

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA**

*Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)*

Auto de sustanciación No.	<b>120</b>
Radicado Juzgado	<b>05-000-31-20-002-2023-00020-00</b>
Radicado Fiscalía	13468 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	<b>Control de legalidad a medidas cautelares</b>
Fecha resolución de medidas cautelares	<sup>1</sup> <b>30 de septiembre de 2.016</b>
Fecha Materialización de medidas cautelares	<b>NR<sup>2</sup></b>
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 17 especializada <sup>3</sup>
Afectados por la medida	<b>Marco Aurelio Zuluaga Montes.</b>
Solicitante y apoderado del afectado	<b>María Esperanza Cervera García<sup>4</sup></b>
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	6
Tipo de Bien e identificación	Establecimiento de comercio: MADERAS MARCO AURELIO ZULUAGA S.A. identificada con el NIT.835.001.980-7, matrícula 43114-2.  Y los activos de propiedad de la referida persona jurídica representados en los siguientes bienes:  1. MOTONAVE REMOLCADOR COSTANERO identificado con el nombre CHEROKEE y matriculado bajo la partida MC-OI -0652. 2. MOTONAVE REMOLCADOR identificado con el nombre RIO CHICO y matriculado bajo la partida MC-OI -450. 3. REMOLCADOR COSTANERO identificado con el nombre DON CUME y matriculado bajo la partida MC-OI -0506. 4. ARTEFACTO NAVAL identificado con el nombre BONGO MAPA y matricula bajo la partida CP-OI -0049-AN. 5. ARTEFACTO NAVAL identificado con el nombre TOLIMA y la matrícula MC-OI -0698.
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	<b>Numeral 1°</b> “ <i>Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.</i> ”.  <b>Numeral 4°</b> “ <i>Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.</i> ”.  <b>Numeral 5°</b> “ <i>Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.</i> ”.

<sup>1</sup> Fecha reportada por el solicitante en su memorial con fecha de radicado en fiscalía 2023-02-17.

<sup>2</sup> No Reporta en la solicitud de control de legalidad –

<sup>3</sup> José Cándido Roa Muñoz avenida calle 24 nro. 52-01, bloque F Semisótano Bogotá

<sup>4</sup> email. [maesperanza07@hotmail.com](mailto:maesperanza07@hotmail.com)

Auto de sustanciación 120  
 Radicado 05-000-31-20-002-2023-00020-00  
 Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
 Asunto. **Se abstiene dar trámite.**  
 Afectado: Marco Aurelio Zuluaga Montes.  
 Accionante en control de legalidad: Abogado María Esperanza Cervera García.

Causales de control de legalidad invocadas	<i>La Caducidad del artículo 89 CDEDD</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	<b>05-000-31-20-002-2020-00008-00</b> <b>05-000-31-20-002-2022-00056-00</b>
Asunto	<b>Se abstiene dar trámite y difiere el mismo.</b>
Temas	Requiere: - Memorial poder que legitime actuación por activa - Certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio por el que prohija -Certificados de tradición actualizados de las propiedades y/o automotores -Reporte email inscrito en la base de datos oficial SIRNA. - No Reconoce Personería.

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares, que pesa respecto de los bienes referenciados al parecer de propiedad de **Marco Aurelio Zuluaga Montes** dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la fiscalía 17 EEDD, bajo el radicado interno No. **13468** E.D, incoada por la abogada **María Esperanza Cervera García** con memorial radicado en fiscalía en fecha 17/02/2023 asignado al despacho el 10 de marzo presente año conforme a acta de reparto con secuencia 28, grupo 5, tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, si no fuera porque se precisan piezas procesales probatorias de relevancia de cara a la solicitud que invoca, las cuales son de imperativa refulgencia para la causa, antes de entrar a decidir sobre sobre su petición y admisibilidad. A saber:

- **Requerir al solicitante** abogada **María Esperanza Cervera García**, para que:

1. *Aporte el memorial poder que la legitima para su solicitud.*

Auto de sustanciación 120

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00020-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Se abstiene dar trámite.**

Afectado: Marco Aurelio Zuluaga Montes.

Accionante en control de legalidad: Abogado María Esperanza Cervera García.

2. *Aporte el certificado de existencia y representación del Establecimiento de comercio: MADERAS MARCO AURELIO ZULUAGA S.A. identificada con el NIT.835.001.980-7, matrícula 43114-2, por el que procura control*
3. *Aporte los certificados de tradición expedidos por la autoridad competente y/o matrículas inmobiliarias actualizados de los bienes inmuebles y muebles (vehículos) sobre los que pretende controlar la medida cautelar.*
4. *Indique de manera concreta y específica en qué fecha fueron materializadas las medidas cautelares y/o en qué fecha fueron conocidas expresamente por su representado.*
5. *Proceda a informar y registrar su correo electrónico [maesperanza07@hotmail.com](mailto:maesperanza07@hotmail.com) como canal de comunicación entre éste y el despacho en pro de las TIC<sup>5</sup> legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA<sup>6</sup>, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022<sup>7</sup>.*
6. *Que manifieste si por estas mismas circunstancias ha elevado control de legalidad en amparo de los mismos bienes, en que oportunidades, que autoridad conoció de las mismas y como fue desatada la petición.*

**Para esta labor se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entenderá desistida tácitamente su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

**Por la secretaría del despacho** se dejará constancia sobre la vigencia de la tarjeta profesional del abogado solicitante, y su correspondencia del correo electrónico

---

<sup>5</sup> Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

<sup>6</sup> Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

<sup>7</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto de sustanciación 120  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00020-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**  
Afectado: Marco Aurelio Zuluaga Montes.  
Accionante en control de legalidad: Abogado María Esperanza Cervera García.

con la base de datos oficial SIRNA<sup>8</sup>, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022<sup>9</sup>

Téngase como incorporado a esta causa como archivo directo de este mismo control de legalidad de manera atemporal el link de los procesos principales digitalizados y referenciados por la secretaria del juzgado en la constancia que lo pasa a despacho y de conocimiento de éste mismo despacho judicial en radicados 05-000-31-20-002-2020-00008-00 y 05-000-31-20-002-2022-00056-00.

No se reconoce personería para actuar amplia y suficiente en los términos del mandato conferido como abogada defensora en este control de legalidad de **Marco Aurelio Zuluaga Montes**, a la jurisperita **María Esperanza Cervera García**, por cuanto no fue aportado el memorial poder que la legitima para su ruego específico de ésta causa.

Confeccionado todo lo anterior en término por parte de la solicitante a satisfacción, de manera urgente y priorizada, pasen los autos nuevamente a despacho con la respectiva constancia secretarial para decidir su trámite, esto es su admisión o no.

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición, empero si de apelación conforme lo manda el artículo 113<sup>10</sup> del C de E. de dominio.

---

<sup>8</sup> Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

<sup>9</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

<sup>10</sup> ARTÍCULO 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares. El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente a alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Auto de sustanciación 120  
 Radicado 05-000-31-20-002-2023-00020-00  
 Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
 Asunto. **Se abstiene dar trámite.**  
 Afectado: Marco Aurelio Zuluaga Montes.  
 Accionante en control de legalidad: Abogado María Esperanza Cervera García.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022<sup>11</sup> y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
 EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 025**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 13 de abril de 2023

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. **Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.**

<sup>11</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

**Firmado Por:**  
**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cba9f9d10de0b3636092bc8162a68c619cc0ee0a1fa8f852d3558834161db2**

Documento generado en 12/04/2023 03:11:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**